



DOGMA

E

HISTORIA EN EL CONCILIO

Luis Alvarez-Ossorio, S. I.

EN la fiesta de la conversión de San Pablo y final del Octavario por la Unión de las Iglesias (25 de enero), S. S. Juan XXIII manifestó a los Cardenales, reunidos en la Basílica de San Pablo Extramuros, su voluntad de convocar el XXI Concilio Ecuménico Universal. La trascendental noticia saltó rápidamente a las ondas y al papel. Con grandes titulares los pe-

riódicos y revistas de todas las lenguas difundieron el anuncio pontificio que llenó de sorpresa y alegría a la Cristiandad.

A varios meses del anuncio de S.S. el Concilio continúa presente a todos los hombres de buena voluntad y cualquier noticia referente a él ocupa un lugar destacado en grandes sectores de la prensa y de la radio. Multitud de ar-

títulos han aparecido sobre este tema en publicaciones españolas y extranjeras, y eso que todavía no se ha publicado la Bula Convocatoria, los temarios para estudiar, la composición de las comisiones técnicas. Lo único cierto y seguro sobre el concilio es la voluntad del Papa, hecha pública en el "Osservatore" del 26-27 de enero (1), y vuelta a confirmar por repetidas declaraciones en las audiencias pontificias y por la constitución de una Comisión Antepreparatoria.

No queremos perdernos en el laberinto sin fin de las conjeturas. Cuando se publique la Bula será ocasión de ocuparse de ella con todo detalle. Hoy, como punto previo al camino a recorrer otro día, es conveniente fijarse en lo que el Concilio tiene de inmutable. Un esbozo, bajo el doble aspecto dogmático-histórico de lo que es un Concilio, nos ayudará ahora para mejor comprender después lo que será el XXI Concilio Ecueménico Universal de la Iglesia Católica.

Concilio y Concilios

El Código de Derecho Canónico menciona en su legislación, tres clases de concilios: *Provincial*, *Plenario*, *Ecueménico*. Esta clasificación no está de espaldas a la Historia de la Iglesia y es más bien la fijación de un proceso selectivo, fundado en la experiencia de veinte siglos.

Ya en los principios de la Iglesia aparecen los concilios. Los mismos apóstoles se reúnen hacia el año 48 en Jerusalén para decidir el difícil problema de la circuncisión, en el que se ha llamado Concilio de Jerusalén (Act. 15, lss).

De los concilios de la Iglesia unos son *particulares* y otros *universales*. El particular —el nombre lo indica— representa a una parte del Colegio Apostólico de los obispos, en una doble face-

ta: *Provincial* porque reúne en sí a los obispos de una sola provincia eclesiástica o *Plenario* si asisten a él los obispos de varias provincias (2). En la Historia de la Iglesia española hay abundantes ejemplos de estos concilios. El Concilio de Elvira, en Granada, es el concilio particular más antiguo de España y, a su vez, el documento también más antiguo de la Tradición de la Iglesia antigua sobre el celibato de los clérigos (3). La larga serie de los Concilios Toledanos es el máximo exponente de los florecientes concilios plenarios españoles que, prescindiendo de su importancia civil, manifestaron la fe de la España visigoda en los arduos problemas teológicos de la Trinidad y Encarnación y defendieron la ortodoxia contra los errores priscilianistas (4).

Correlativo al concilio particular está el universal. Se llama así cuando la totalidad (5) del Colegio Apostólico de los obispos se reúne en asamblea para definir verdades dogmáticas o tomar medidas disciplinarias que afectan a la Iglesia universal. Cuando la asamblea es independiente del Romano Pontífice, de tal manera que al cuerpo jerárquico de la Iglesia le falta su cabeza, se llama en la Historia de la Iglesia con el nombre de *Concilio General*. Varios ha tenido la Iglesia en sus veinte siglos de existencia, siendo el más famoso y conocido el Concilio General de Basi-

(2) También se puede llamar, como su nombre fácilmente da a entender, *Regionales* y *Nacionales*. El concilio es distinto del *Sinodo diocesano* al cual solo asiste el Ordinario del lugar con su clero. También se distingue de las *Conferencias de Metropolitanos* y de otras reuniones de obispos prescritas en el Derecho Canónico.

(3) Hacia el año 306. cfr. Z. GARCIA VILLADA en «*Historia eclesiástica de España*», tomo I, parte I, c. X, pág. 301.

(4) B. LLORCA: «*Manual de Historia Eclesiástica*» pág. 232 en 4.^a ed. G.^o VILLADA en o. c. tomo II, parte II, c. XIII pág. 141.

Tampoco fueron los únicos concilios, cfr. LLORCA o. c. 322.

(5) La totalidad no tiene que ser física sino moral. Basta que la Iglesia universal esté moralmente *total*. Lo mismo basta para las determinaciones.

(1) Texto oficial latino del discurso del Papa en AAS. 27 de febrero 1959. La traducción castellana en «*Ecclesia*», n.926 del 11 de abril.

lea (6). Por el contrario, si la asamblea total de los obispos está vinculada a la cabeza de la Iglesia y el Romano Pontífice acepta y confirma las determinaciones tomadas, entonces recibe el nombre de *Concilio Ecuménico Universal*.

En los ocho primeros concilios ecuménicos, todos celebrados en Oriente, la convocatoria fué siempre hecha por el Emperador. El Papa enviaba sus legados a presidir el concilio y personalmente confirmaba los decretos, salvo los *Constantinopolitanos I y II* en que no asistieron legados pontificios y que fueron hechos ecuménicos posteriormente. En los siguientes concilios ecuménicos, los 12 occidentales desde el de *S. Juan de Letrán I* en 1123 hasta el *Vaticano* en 1869, han sido convocados directamente por el Papa (7), aunque no dejó de haber cierto influjo de los Reyes europeos, especialmente del Em-

(6) Después del Concilio de Constanza (1414-1418) se afianzó la idea de que la teoría conciliar había salvado a la Iglesia y así se abrió en julio de 1431, con objeto de continuar la obra reformadora, el C. General de Basilea. El Papa decidió la disolución, pero los conciliares se oponen y para evitar otra vez el cisma, Eugenio IV entra en relaciones con los PP. del Concilio coronando al Rey Segismundo y reconociendo al Concilio. Al llegar al punto de «la reforma en la cabeza» el Concilio fué tan desafortunado e inconsiderado en su exposición que disgustó a Eugenio IV quien, por ésto y por tratarse de la unión de los griegos que no querían ir a Basilea, decidió definitivamente una ciudad italiana. La mayoría del Concilio no se sometió al Papa y se llegó a un rompimiento. Cfr. LUDOVICO PASTOR «*Historia de los Papas*» vol. I, lib. I, c. III.

(7) El C. de Constanza fué un concilio general convocado por el rey Segismundo de Alemania que personalmente trabajó por quitar el cisma de Occidente. Este concilio depuso a dos de los tres Papas existentes (Baltasar Cossa-Juan XXIII y a Pedro de Luna-Benedicto XIII) y aceptó la renuncia del verdadero, Gregorio XII, para dar paso a un nuevo Papa que zanjase la cuestión. Antes de renunciar, Gregorio XII legitimó el Concilio y dió facultades para elegir al nuevo Papa, Odón Colonna, que tomó el nombre de Martín V. El Concilio de Constanza es Ecuménico desde su sesión catorce. Los cánones anteriores a esta sesión y de doctrina conciliarista no han sido nunca aprobados por la Iglesia. Cfr. PASTOR o. c. vol. I, lib. II, c. II.

perador del Sacro Romano Imperio. El C. Vaticano, con una asistencia de 747 PP. conciliares de todo el mundo, ha sido la más grande manifestación de ecumenicidad en un concilio (8).

Hoy declara la Iglesia en su legislación la absoluta vinculación que ha de existir entre la asamblea de los obispos y el Romano Pontífice para que ésta llegue a ser un Concilio Ecuménico Universal. Está claramente especificado que el Papa tiene que convocar, presidir —por sí o por otros— y confirmar los decretos del concilio. A él toca señalar y determinar las cosas que en el concilio han de tratarse y el orden a seguir (9).

El conciliarismo y el Papa

A través de la Historia de la Iglesia ha existido una corriente doctrinal que defendía la autoridad del Concilio General sobre el Papa: era el conciliarismo.

Siempre se había mantenido en la Iglesia, como consta por multitud de documentos de la Tradición, el principio inconcuso de que el Papa no podía ser juzgado. Sin embargo, en el siglo XII aparece en el llamado «*Decreto de Graciano*» que al principio tradicional puede darse una excepción posible, de orden especulativo. «Ningún mortal —dice él— tenga la audacia de reprender al Papa, aunque éste se olvide de su oficio e incurra en gravísimas culpas, porque él juzgará a todos y a él nadie lo ha de juzgar, a no ser que se desvíe de la fe». De esta especulación de Graciano cobró fuerza la corriente canonista que tuvo como máxima incuestionable en la Edad Media la posibili-

(8) De los 1.050 obispos que tenían que asistir, estuvieron presentes 747, de ellos 10 Patriarcas y 10 Primados. De 127 Arzobispos asistieron a la III sesión 107 (53 europeos, 23 del oriente griego, 16 americanos). En la misma sesión, de 529 obispos votaron 456 (297 europeos, 73 de América, 13 de Asia occidental, 33 de Asia oriental, 13 de Australia y Oceanía y 9 de Africa). I. SALAVERRI, *Sacrae Theologiae Summa*. BAC. vol. I, 2.^a ed. pág. 668.

(9) CIC. cc. 222-229.

dad de no sólo lícitamente declarar, sino también autoritativamente deponer a un Papa hereje (10). Así Rufin, Juan de Faenza y Huguccio. Este va más lejos aún y pone como causa suficiente para la deposición no ya la herejía sino ciertos pecados escandalosos como la simonía y la fornicación. En 1302 Juan de París engloba, entre otras causas, la dilapidación de los bienes de la Iglesia. Pero ¿quién juzgará al Papa? La Iglesia representada por el Concilio General. La excepción hecha por los canonistas, en el caso de herejía, al principio general de la inmunidad papal, abre la puerta a algunos teólogos que empiezan a defender ya sin más limitaciones la autoridad del Concilio General sobre el Papa.

(10) Dist. XL, c. 6. Cfr. *Revue des Sciences Religieuses*, vol. 17, 1937, págs. 121-143. SALAVERRI o. c. pág. 676, nota 5.

Esta doctrina toma auge en la Universidad de París en tiempos del Cisma

de Occidente con Juan Gerson y el Cardenal Pedro D'Ailly. También aparece en la Universidad alemana de Heidelberg con Conrado Gelnhausen. Y es doctrina oficial y reconocida en los Concilios Generales de Pisa (1409) y de Basilea (1431-1443). El mayor portavoz de esta corriente en el siglo XIV es Marsiglio de Padua con su libro "*Defensor pacis*" (11).

Al fracasar el Concilio de Basilea por el éxito del C. *Florentino* (1438-

(11) DENZINGER *Enchiridion symbolorum* n. 499. En este libro llega a afirmar, además de negar el Primado de Pedro, que la única potestad de la Iglesia está en la administración de los sacramentos. La suprema autoridad —según él— está en el Concilio General compuesto principalmente de laicos. Al Emperador pertenece el derecho de convocar el concilio y deponer al Papa. Cfr. *Revue des Sciences Religieuses*, vol. 17, 1937, págs. 261-289.

En el s. XVI Lutero también apela al Concilio General, aunque años más tarde le quita toda la autoridad, lo mismo que al Papa, al decir que puede errar.

Junto con San Juan Crisóstomo, es el que más influjo ha ejercido, tal vez, en la iglesia Griega del siglo IV, y sobre todo del V.

De familia noble, nace en Antioquía, donde la Iglesia estaba perfectamente consolidada, frente a los esfuerzos decadentes de Juliano.

Recibe la formación esmerada que acostumbraban los jóvenes de su clase social. El mismo menciona la bendición que recibió de pequeño del eremita Macedonios y del conocimiento que trabó en su adolescencia con el monje persa Afraates, como las primeras articulaciones de su afición a la vida eremítica.

A los 23 años, heredero único al morir sus padres, distribuye todos sus bienes a los pobres y se retira a un monasterio. Siete años de estudio intenso: preocupaciones intelectuales y religiosas, viajes...

A los 30 años, no obstante su resistencia, es consagrado obispo de Ciro: cristiandad ferviente, pero amenazada por gran número de herejes. Temperamento esencialmente activo e inteligente, más intuitivo que dialéctico, se entrega en cuerpo y alma al ministerio pastoral.

El 430 abre, con las controversias nestorianas, el período de las que Newman llama "tribulaciones" de Teodoreto, que acaban con el destierro por orden de Teodosio. Su sucesor Marción lo restituye a la sede de Ciro, y en Calcedonia —451— le proclaman los Padres del Concilio "Maestro de la ortodoxia".

En sus escritos tocó todos los temas, destacándose en ellos por su gran erudición. Es autor de una Historia Eclesiástica y, entre otras, de una obra apologética titulada "Terapéutica de las enfermedades helénicas".

1445), XVII de los ecuménicos, decae esta doctrina y pasa a ser un elemento específico del Galicanismo. Los galicanos conceden al Papa la sola autoridad de cabeza ministerial de la Iglesia o afirman que tiene las mejores partes, pero que su juicio no es irreformable si no se le adhiere el asentimiento de la Iglesia. Esta corriente doctrinal, cada vez más debilitada, sucumbió en el C. Vaticano cuando éste definió, como verdad revelada por Dios, que Cristo instituyó en S. Pedro el Primado sobre toda su Iglesia (12), que en este Primado le sucede el Romano Pontífice (13) y que el Romano Pontífice es infalible cuando habla "*ex Cathedra*" (14). Con esto queda la cuestión infaliblemente zanjada. El C. General nada puede contra el Papa y sólo tiene valor en cuanto depende de él. El C. General sabemos hoy día con absoluta certeza que es ilegítimo y el Código de Derecho Canónico ni siquiera hace mención en sus cánones del Concilio General.

La infalibilidad del concilio ecuménico

Cristo instituyó en los apóstoles un magisterio dotado de cualidades admirables: Autenticidad, Infalibilidad, Perennidad. "*Dióseme toda potestad en el cielo y sobre la tierra. Id, pues, —dice Jesús— y amaestrad a todas las gentes bautizándoles en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a guardar cuantas cosas os enseñé. Y sabed que estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos*" (Mt 28, 18ss). Este magisterio auténtico e infalible es perenne "hasta la consumación de los siglos" y, por tanto, tiene que existir también ahora. Pero ¿en quiénes ha de existir? Es lógico que esté en los formales sucesores de los apóstoles y los formales su-

cesores de los apóstoles —enseña el dogma— (15) son los obispos.

La infalibilidad fué para los apóstoles un don personal como lo fueron también el recibir la misión apostólica inmediatamente de Cristo, la potestad universal de predicar, santificar y regir en toda la Iglesia, la confirmación en la gracia. En los obispos, en cambio, se da no a la persona sino al oficio y sólo gozan de ella los llamados obispos residenciales, cuando, en virtud de su mismo oficio y usando de su máxima autoridad doctrinal, imponen a todos los fieles un asentimiento firme e irrevocable a cierta verdad religiosa. Además, la infalibilidad no la tiene el obispo individuo sino el bloque de los sucesores del Colegio Apostólico —es decir, el Colegio de todos los obispos— en unión consciente con el Romano Pontífice sobre esa verdad impuesta (16). La unión con el R. Pontífice es tan necesaria que si faltase ella no habría infalibilidad. Por esta carencia de vinculación con la cabeza son falibles los Concilios Generales.

Este magisterio infalible de los obispos se puede ejercer estando cada uno en su propia diócesis; es el modo ordinario y habitual. Cuando los obispos se reúnen en un determinado lugar para ejercerlo es un modo extraordinario y reviste la solemnidad de Concilio Ecuménico.

La infalibilidad, dada por Cristo a su Iglesia, es una y única. Unas veces la goza el R. Pontífice personalmente al definir "*ex Cathedra*" y otras está presente colectivamente en el cuerpo jerárquico de los obispos, unidos con el Papa en la más alta y más solemne expresión de la autoridad de la Iglesia.

La infalibilidad del C. Ecuménico, en las condiciones determinadas, es otra verdad del dogma católico, implí-

(12) C. Vaticano. Sess IV. cap. I. DENZINGER, o. c. n. 1823.

(13) C. Vaticano. Sess IV. cap. II. DENZINGER, o. c. n. 1825.

(14) C. Vaticano. Sess IV. cap. IV. DENZINGER, o. c. n. 1839.

(15) C. de Trento. Sess XXIII. Cap. IV y cc. C. Vaticano Sess IV proemio y cap. III. Ig. SALAVERRI, o. c. págs. 599.

(16) ¿Son infalibles los obispos? Interesante artículo que trata este problema en PROYECCION n. 2 pág. 8.

citamente admitida por el valor que atribuye la Cristiandad a los decretos y definiciones de los C. Ecuménicos y cuyos abundantes testimonios invaden toda la Historia de la Iglesia; e implícitamente también definida en el C. Vaticano (17).

Lo doctrinal y lo disciplinar

Los PP. conciliares siempre han mantenido una clara distinción que deslinda el objeto del concilio en dos campos bien definidos: lo dogmático (doctrinal) y lo disciplinar. Estos dos elementos entran en todos los concilios, aunque no en igualdad de importancia. El predominio de un elemento sobre el otro está determinado por las necesidades de la Iglesia en aquellas concretas circunstancias históricas.

En los CC. Ecuménicos habidos en Oriente el elemento dominante, de primer plano, fué el dogma. A las herejías de Arrio, Gnósticos y Pneumatómacos opone el C. *Niceno I* y *Constantinopolitano I* la consustancialidad de Padre e Hijo y la divinidad del Espíritu Santo. Contra las herejías cristológicas definen los CC. *de Efeso*, *Calcedonia* y *Constantinopolitano III* la unidad de persona en Cristo, sus dos naturalezas y sus dos voluntades; así caen por tierra las herejías de Nestorio, el monofisismo de Eutiques y los monoteletas.

En Occidente, los primeros concilios ecuménicos aparecen más matizados en el aspecto disciplinar. El *de Letrán I*, IX ecuménico, versa, como elemento principal, sobre la investidura, la disciplina clerical y las costumbres. En los CC. *de Letrán III* y *IV* junto a los problemas disciplinares, v. g., de la elección del R. Pontífice y de las costumbres, se condenan los errores de los Albigenses, Cátaros y Valdenses. Posteriormente, el momento histórico determina el elemento principal y así el *C. de Lyon II* y el *de Florencia* son eminentemente dogmáticos por tratarse de la unión con griegos y orientales.

(17) DENZINGER, o. c. n. 1792 y 1821.

CONCILIOS

I. C. DE NICEA I: a. 325. Celebrado bajo el Pp. Silvestre I y aprobado por él. Asistentes 318. Definieron la Consustancialidad del Verbo, contra Arrio.

II. C. DE CONSTANTINOPLA I: a. 381. Bajo el Pp. Dámaso. Confirmado después del 490. Asistentes 186. Definió contra los macedonianos, la divinidad del Espíritu Santo.

III. C. DE EFESO: a. 431. Bajo el Pp. Celestino I que también lo confirmó. Asistentes 250. De la unidad de persona en Cristo contra Nestorio y de la gracia contra Pelagio.

IV. C. DE CALCEDONIA: a. 451. Pontificado de León I Pp. y aprobado por él. Asistentes 600 entre Obs. y Prelados. Versó sobre la distinción de dos naturalezas en Cristo, contra Eutiques.

V. C. DE CONSTANTINOPLA II: a. 553. Bajo el Pp. Vigilio que no quiso asistir y aprobado posteriormente hacia el 591. Asistentes 150. Trata del problema Origenista y de los tres famosos capítulos de Teodoro de Mopsuestia, Teodoreto de Ciro e Ibas de Edesa.

VI. C. DE CONSTANTINOPLA III: a. 680. Bajo el Pp. Agatón. Confirmado por León II Pp. en 682. Asistentes 174. Sobre las dos voluntades en Cristo, contra Monoteletas y Monoergetas.

VII. C. DE NICEA II: a. 787. Pontificado de Adriano I y aprobado por él. Asistentes 390. Del culto de las imágenes contra los Iconoclastas.

VIII. C. DE CONSTANTINOPLA IV: a. 870. Bajo el Pp. Adriano II que lo confirma. Unos 120 Obs. Dan una regla de fe contra varios errores y deponen a Focio.

IX. C. DE S. JUAN DE LETRAN I: a. 1123. Celebrado y confirmado por el Pp. Calisto II. Asistentes 300. Sobre la investidura, la disciplina clerical y las costumbres.

X. C. DE S. J. DE LETRAN II: a. 1139. Realizado y confirmado por Inocencio II. Asistentes 1.000 entre Obs. y Prelados. Sobre la disciplina clerical y contra los cismas.

XI. C. DE S. J. DE LETRAN III: a. 1179. Bajo Alejandro III. Asistentes 700

ECUMENICOS

De la elección del Papa y contra los errores de Albigenses y Cátaros.

XII. C. DE S. J. DE LETRAN IV: a. 1215. Celebrado y confirmado por Inocencio III. Asistentes 412. Sobre las costumbres y disciplina eclesiástica. Condena de los Albigenses, Cátaros y Abad Joaquín.

XIII. C. DE LYON I: a. 1245. Bajo Inocencio IV. Asistentes 140. Sobre la deposición de Federico II.

XIV. C. DE LYON II: a. 1274. Gregorio X Pp. Asistentes 500 Obs. y 570 Prelados. Sobre la unión con los griegos.

XV. C. DE VIENNE: a. 1312. Bajo Clemente V en Avignon y confirmado por él. Asistentes 300. Sobre la disciplina clerical y contra los errores de los Begardos, Beguinas y I. Oliva.

XVI. C. DE CONSTANZA: a. 1414-1418. Celebrado bajo los Pps. Gregorio XII y Martín V. Confirmado por Martín V. Asistentes 32 Card. 183 Obs. 100 Abades y 350 Prelados. Logró eliminar el cisma de Occidente y condenar a Wicief y Huss.

XVII. C. DE FLORENCIA: a. 1438-1445. Eugenio IV Pp. Asistentes 150 Obs. occidentales y muchos orientales. De la unión con Oriente. Firman la unión 115 Obs. occidentales y 33 orientales.

XVIII. C. DE S. J. DE LETRAN V: a. 1512-1517. Celebrado bajo Julio II y León X. Asistentes 115. Sobre la reforma de la Iglesia y de la paz con los reyes. Contra los Neo-aristotélicos.

XIX. C. DE TRENTO: a. 1545-1563. Bajo Paulo III, Julio III y Pío IV. Asistentes 225. Revisión del Dogma católico contra los protestantes, de la disciplina eclesiástica y verdadera reforma de la Iglesia.

XX. C. VATICANO: a. 1869. Celebrado y confirmado por Pío IX. Suspendido indefinidamente en octubre de 1870, al mes de la entrada de Garibaldi en Roma por la puerta Pia. Asistentes 747 PP. Conciliares venidos de las cinco partes del mundo. Sobre la fe y la Iglesia.

El concilio en el que, por sus circunstancias, aparecen combinados los dos elementos en un armonioso primer plano es el C. *Tridentino*, XIX ecuménico. Ha sido el concilio más importante de la Iglesia hasta ahora; en él se hace una revisión sistemática del dogma contra los protestantes y se trata seriamente de la disciplina y reforma de la Iglesia. Sus cánones disciplinares han producido el espléndido florecimiento del catolicismo actual. El C. *Vaticano*, XX ecuménico, y sin concluir, fué exclusivamente dogmático.

El objeto de lo dogmático en el concilio es lo que el teólogo profesional llama, con frase paulina, el depósito de la fe —*depositum fidei*— que ha sido entregado por Cristo a su Iglesia para que ésta fielmente lo custodie, santamente lo exponga e infaliblemente lo declare. El depósito de la fe está formado en primer lugar por un haz de verdades de un máximo valor soteriológico y que Dios por sí mismas y absolutamente reveló, atestiguando'as con su propia palabra. Son verdades que pertenecen por sí mismas a la fe y directamente nos llevan a la vida eterna. En segundo lugar pertenece también al depósito de la fe otro conjunto de verdades que están en conexión, lógica o de finalidad, con las primeras; es lo llamado, en estricta teología, un *virtual revelado* (18).

Todas estas verdades dogmáticas son de orden especulativo. Ni el Papa ni el Concilio las puede aumentar o disminuir. A ellos sólo les es lícito definir (no revelar) que tal verdad, v. g., la Asunción de María es una verdad revelada o cuál es el verdadero sentido de un texto de la Escritura. También pueden definir y expresar, con fórmulas más aptas y auténticas, verdades ya reveladas y, como tal, conocidas por el

(18) Es por ejemplo una conclusión teológica, donde en el silogismo la premisa mayor es naturalmente cierta y la menor es una verdad revelada. En la conclusión hay un concepto nuevo que no estaba en las premisas; ese concepto nuevo se dice virtualmente revelado.

pueblo cristiano. Es clásico el ejemplo de la palabra "*Transustanciación*" puesta por el C. Tridentino (19).

Lo disciplinar mira al orden práctico. Es propio del concilio determinar las normas que han de regir a la Iglesia como sociedad divino-humana, que se desenvuelve en un medio histórico concreto y determinado por las coordenadas de espacio y tiempo. Este campo, por oposición al doctrinal, carece de rigidez y fijeza. Hay lugar a la innovación, adaptación, a formas nuevas.

El católico ante el concilio

¿Cuál debe ser o puede ser la actitud del católico ante las definiciones, conclusiones y decretos conciliares? Su actitud viene determinada por los dos elementos —doctrinal y disciplinar— que entran en el Concilio. Sin considerar "el sentir con la Iglesia" de S. Ignacio (20), y situándonos en el deber estricto, decimos: cuando el católico se encuentra con un decreto o canon de orden doctrinal *definitorio*, conminado con el "anatema" (21), se halla ante una *definición de fe*. Si esa definición dogmática de fe propone una verdad revelada por Dios (explícita o implícitamente) y enseñada por la Iglesia, como tal, a los fieles con su magisterio infalible, el católico no tiene más que creer en ella —si no quiere caer en el pecado de herejía— y prestar su pleno asentimiento, firme e irrevocable, a esa verdad. La posibilidad de conocer la

existencia de Dios con solo la razón natural es una verdad de esta clase (22).

Por el contrario, no será pecado de herejía, sino error en la fe católica, la actitud del que negase una verdad definida infaliblemente por el Concilio, pero no como revelada por Dios. Y esto aunque lleve el "anatema". La posición ante una verdad no revelada por Dios, pero propuesta infaliblemente por el magisterio ha de ser la de mantener esa verdad, firme e irrevocablemente, como cierta e indubia. La imposibilidad de oposición entre la fe y la razón es una verdad definida por el C. Vaticano, aunque no como revelada por Dios (23).

En los meros *decretos doctrinales* la obligación, aunque seria, es más benigna. Sólo está obligado el católico a prestar un asentimiento —no basta el obsequioso silencio de los jansenistas— interno, religioso y cierto, aunque condicionado, pues la misma Iglesia no les da a esos decretos un carácter de irreformables.

La actitud ante un *decreto disciplinar* es distinta. Si el decreto no supone una verdad definida, obliga el guardarlo bajo pecado grave, según la materia, y el no cumplirlo es ya una grave violación de la obediencia religiosa debida a la Iglesia, pero no herejía o error en la fe de la misma Iglesia. Ejemplos de decretos disciplinares son los decretos litúrgicos que rigen la administración de los Sacramentos (24).

El próximo concilio y nuestra actitud

Nos acercamos a un momento que puede ser la hora de Dios. Hay grandes indicios que, en la previsión humana, pueden señalar el éxito. Los estudios teológicos y canónicos, ciencias que han

(19) C. Tridentino Sess XIII, Cap. IV DENZINGER, o. c. n. 877.

Ejemplo de interpretación de un texto de la Escritura en el mismo Tridentino, Sess VI, Cap. VIII donde se interpreta el texto de Rom 3, 22-24.

(20) *Ejercicios Espirituales de S. Ignacio de Loyola*. Cfr. Reglas para sentir con la Iglesia.

(21) Anatema: palabra griega de sentido no muy bien definido. S. Pablo en Gal. 1, 7-10 le da el significado de *maldito*. La Iglesia cuando pone el anatema para los que no creyeren sus cánones definitivos, quiere decir: sea separado de la comunión de los fieles, excomulgado, considerado como fuera del camino de salvación...

(22) C. Vaticano Sess III, Cap. II y canon 1. DENZINGER, o. c. nn. 1785 y 1806.

(23) C. Vaticano Sess III, Cap. IV. DENZINGER, o. c. n. 1797.

(24) Un artículo que trata este mismo tema más extensamente puede verse en E. FERNANDEZ GARCIA: *Opinión personal del católico y juicio de la Iglesia* en PROYECCION n. 2, pág. 25.

de brillar en el próximo Concilio, están en circunstancias de apogeo; los hombres cansados de guerras y "telones" buscan la paz y la unión; de los campos cristianos surgen esperanzas de un fraternal abrazo ante el anunciado Concilio. Un hermoso ejemplo es el mensaje del Patriarca ecuménico de Constantinopla (25). A este Concilio no van luchas ni enconos, ni hay que examinar quién se equivocó o no, ha dicho Juan XXIII.

Pero no hay que pintarlo todo de color de rosa. Hay dificultades y barreras (26), unas exteriores de estrecheces

(25) *Ecclesia*, n. 918, pág. 8.

(26) *Ecclesia*, n. 921, pág. 19; n. 917, pág.

15. Un artículo de E. FERNANDEZ-FIGARES sobre «9 siglos de Cisma», en PROYECCION, n. 4, pág. 63 da una visión clara e histórica

de miras y posiciones prejuizadas y otras internas, de los mismos problemas en sí. La adaptación de la Iglesia litúrgica y pastoralmente (orden disciplinar) a pleno siglo XX y la unión con los hermanos separados (orden doctrinal) son dos problemas difíciles.

Ante este panorama breve y escueto, con la perspectiva trascendental del próximo Concilio Ecuménico, es obvia la reflexión de "*Ecclesia*": "antes que todo lo demás, es patente que acaba de abrirse en la Iglesia una etapa de oración". Esta es la actitud cristiana: pedir a Dios, Padre común de todos, desde las dos vertientes para que se dé en la tierra la doble petición de Cristo. La perfección y la unidad de su Iglesia.

del rompimiento de la Iglesia oriental con Roma.

